

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00543 00

De: B&G Abogados SAS

Vs: Edificio Nibo PH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/68>

Atención al Usuario: <https://n9.cl/x6lyr>

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 11001 41 05 011 2022 00543 00

ACCIONANTE: B&F ABOGADOS S.A.S.

DEMANDADO: EDIFICIO NIBO PH

S E N T E N C I A

En Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022), procede este Despacho Judicial a decidir la Acción de Tutela instaurada por **B&F ABOGADOS S.A.S.**, en contra del **EDIFICIO NIBO P.H.** En los términos y para los fines concebidos en el escrito de solicitud de amparo constitucional obrante en la carpeta 2 del expediente.

ANTECEDENTES

B&F ABOGADOS S.A.S actuando a través de su representante legal promovió acción de tutela en contra del **EDIFICIO NIBO P.H.**, para la protección del derecho fundamental de petición. En consecuencia, solicita, amparar el derecho fundamental de petición. Como fundamento de su pretensión, relató los siguientes hechos:

PRIMERO. El día veintiuno (21) de junio del 2022, se presentó ante **EDIFICIO NIBO P.H** "Derecho de petición", por medio del correo electrónico.

SEGUNDO. Desde el día en mención, día veintiuno (21) de junio del 2022, fecha de radicación del derecho de petición en que se requirió una contestación **CLARA, CONGRUENTE Y DE FONDO** al mismo, hemos esperado a que se brinde la respectiva respuesta y se emita el respectivo concepto, sin embargo, a la fecha **NO** se ha brindado siquiera una respuesta al respecto, por parte de la accionada.

CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Una vez realizadas las notificaciones a la accionada, la misma permaneció silente.

CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 86 de la Constitución Política, encontramos que la acción de tutela es un instrumento judicial de carácter constitucional, subsidiario, residual y autónomo, dirigido a facilitar y permitir el control de los actos u omisiones de

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00543 00

De: B&G Abogados SAS

Vs: Edificio Nibo PH

todas las autoridades públicas y excepcionalmente de los particulares cuando estos vulneren derechos fundamentales.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Conforme a lo expuesto por el petente en el escrito tutelar, esta Sede Judicial se resolverá, si la accionada está conculcando el derecho de petición elevado por la gestora tutelar el día 21 de junio de 2022.

DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

Ha sido abundante la Jurisprudencia respecto del derecho fundamental de Petición, mediante la cual se ha señalado que el art. 23 de la Constitución Política consagra el derecho de cualquier ciudadano a presentar peticiones respetuosas a las autoridades o a particulares. Así mismo, que su núcleo esencial se satisface cuando respecto de la petición presentada se da una respuesta oportuna, de fondo y congruente, como también que sea comunicada en debida forma.

Finalmente, se ha reiterado Jurisprudencialmente que la respuesta a la petición no necesariamente trae inmerso el compromiso de resolver favorablemente lo reclamado, sino que debe contestarse la solicitud de manera completa y oportuna.

*"...26. El artículo 23 de la Constitución consagra el derecho que tienen todos los ciudadanos de elevar peticiones a las autoridades por motivos de interés particular o general. **Esta Corporación ha reconocido que el núcleo esencial del derecho de petición se encuentra satisfecho una vez se suministra una respuesta oportuna, de fondo y congruente a la solicitud elevada y ésta sea debidamente comunicada.** **En este sentido, debe entenderse que la obligación de dar una respuesta no supone el compromiso de resolver en un determinado sentido la petición, es decir, a favor o en contra de la solicitud del peticionario, sino tan solo la exigencia de contestar la solicitud presentada por el ciudadano de manera completa y oportuna...**" (T-167/16).*

DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN FRENTE A PARTICULARES

La H. Corte Constitucional en recientes pronunciamientos, señaló que, respecto a las peticiones elevadas en contra de particulares, se han de tener en cuenta el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y los artículos 32 y 33 de la Ley 1755 de 2015 Estatutaria que rigen la materia; los cuales establecen las modalidades de la acción de tutela contra particulares y los casos de procedencia del derecho de petición ante los mismos.

De igual forma, mediante sentencia **T-487 de 2017, MP ALBERTO ROJAS RÍOS**, se estableció:

*"(...) por extensión, la procedencia de la acción de tutela en aquellos eventos en los que los particulares requeridos incurran en la violación del derecho de petición, resultando necesario acudir a la jurisdicción constitucional de tutela. **La ley estatutaria no prevé un mecanismo administrativo o judicial que pueda o deba ser agotado, por aquellos peticionarios a los que un particular les ha negado la entrega de información o de documentos alegando la reserva***

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00543 00

De: B&G Abogados SAS

Vs: Edificio Nibo PH

de los mismos. Dentro de esta comprensión, y ante la inexistencia de otro medio de defensa, procede el ejercicio de la acción de tutela"

Ahora bien, en sentencia **T-103 de 2019, MP DIANA FAJARDO RIVERA**, se indicó que de conformidad con la Ley 1755 de 2015, las peticiones ante particulares se rigen por las mismas reglas generales de aquellas dirigidas a las autoridades, la petición puede ser presentada verbalmente, por escrito o por cualquier medio idóneo, y que **el particular debe respetar los términos de respuesta según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.**

Finalmente, aduce la Corte Constitucional en la sentencia antes señalada:

"(...) Ley divide en tres grupos las hipótesis de ejercicio de este derecho frente a particulares: (i) El artículo 32 se refiere a la posibilidad que tiene toda persona de ejercer el derecho de petición con el fin de obtener la garantía de sus derechos fundamentales. Este supuesto incluye el ejercicio del derecho frente a cualquier tipo de organización privada, incluso si no es prestadora de un servicio público, ni tenga funciones similares; siempre que resulte necesario para asegurar el disfrute de otros derechos fundamentales.

(ii) El mismo artículo 32 contempla un segundo evento, relacionado con las peticiones presentadas ante otra persona natural, que serán procedentes siempre que el solicitante se encuentre en situación de indefensión o subordinación con respecto a aquella, o cuando la persona natural tenga una posición o función dominante ante el peticionario; siempre que el ejercicio del derecho de petición persiga el objetivo de materializar los derechos fundamentales del solicitante. 54. (iii) El artículo 33 regula lo pertinente a las peticiones formuladas por usuarios ante empresas u organizaciones privadas. Así, señala que es procedente frente a cajas de compensación familiar, instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, entidades que conforman el Sistema Financiero y Bursátil, así como empresas que prestan servicios públicos y servicios públicos domiciliarios. En este segundo supuesto, la Ley añade que aplica también lo dispuesto en su Capítulo II, que se ocupa de las reglas especiales del derecho de petición ante autoridades, en particular sobre la reserva de información y documentos"

En conclusión, se observa que, de conformidad con los recientes pronunciamientos de la Corte Constitucional, es posible presentar derechos de petición ante particulares siempre que estos presten servicios públicos o cuando estén encargados de ejercer funciones públicas, se trate de organizaciones privadas con o sin personería jurídica si lo que se busca es garantizar otros derechos fundamentales diferentes al derecho de petición y sin importar si se trata de una persona natural o jurídica, cuando exista subordinación, indefensión o una posición dominante; peticiones que deberán ser resueltas a los peticionarios.

DEL CASO CONCRETO

Sea lo primero recordar que, tal como ya se indicó en líneas anteriores, la accionada no atendió al requerimiento elevado por la actora, ni tampoco el que se efectuó por parte de esta sede judicial, con la notificación del auto que avocó conocimiento de la presente acción constitucional, el Juzgado concluye, sin hacer

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00543 00

De: B&G Abogados SAS

Vs: Edificio Nibo PH

mayores elucubraciones que la queja incoada resulta procedente, comoquiera que su omisión en dar contestación al derecho de petición permite colegir que se sustrajo de su deber constitucional de resolver de fondo las peticiones elevadas por la gestora de la tutela, **Advierte el Despacho que dando aplicación a lo previsto en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 en lo relativo a la Presunción de veracidad, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.**

Con el fin de desatar la solicitud de amparo constitucional y de desplegar un pronunciamiento de fondo frente a los pedimentos realizados, es necesario señalar como primera medida que, tal y como lo expone el accionante y se corrobora con las documentales allegadas como pruebas al plenario, que presentó solicitud en sede de petición ante la accionada el 21 de junio de 2022, a través del correo electrónico habilitado para tal fin.



DEPARTAMENTO JURÍDICO B&F <juridica.bfabogadossas@gmail.com>

PETICIÓN PAGO DE FACTURAS

4 mensajes

Departamento Jurídico - B&F Abogados SAS <juridico@bfabogadossas.com>
Para: TORRE NIBO PROPIEDAD HORIZONTAL <torreniboph@gmail.com>

21 de junio de 2022, 15:48

Cordial saludo

Se remite petición para efectos de notificación.

Sin otro particular

Departamento jurídico

B&F Abogados S.A.S.

4703241, 322 9774744, 321 2008366, 314 2325863.

DERECHO DE PETICION SOLICITANDO PAGO DE LAS FACTURAS.pdf
171K

TORRE NIBO PROPIEDAD HORIZONTAL <torreniboph@gmail.com>
Para: Departamento Jurídico - B&F Abogados SAS <juridico@bfabogadossas.com>

21 de junio de 2022, 15:54

Muy buenas tardes

Serian tan amables de adjuntar facturas en cuestion y sus respectivos soportes
[Texto citado oculto]

Departamento Jurídico - B&F Abogados SAS <juridico@bfabogadossas.com>
Para: TORRE NIBO PROPIEDAD HORIZONTAL <torreniboph@gmail.com>

21 de junio de 2022, 16:16

Buena tarde, remito lo solicitado.

Departamento jurídico

B&F Abogados S.A.S.

4703241, 322 9774744, 321 2008366, 314 2325863.

Frente a lo descrito en precedencia, y como quiera que la parte accionante en el escrito introductorio manifestó no haber obtenido respuesta de la encartada.

Así las cosas, resalta este Despacho, que dentro del trámite tutelar la copropiedad accionada, notificada en debida forma por correo electrónico y vencido el término legal concedido para ejercer su derecho de contradicción y defensa, guardó silencio.

En consecuencia ante la ausencia de pronunciamiento por parte **EDIFICIO NIBO P.H.**, frente a la solicitud elevada en sede de petición por el accionante, permite

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00543 00

De: B&G Abogados SAS

Vs: Edificio Nibo PH

colegir a esta juzgadora sin lugar a equívocos, que el derecho de petición que se radicó el **21 de junio de 2022** se encuentra vulnerado.

Conforme a lo anterior, se **ORDENARÁ** a la **EDIFICIO NIBO P.H.**, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** luego de notificada la presente decisión, se proceda a dar respuesta clara y de fondo a la petición elevada por **B&F ABOGADOS S.A.S** el **21 de junio de 2022** teniendo en cuenta que se superó con creces el término legal para su contestación, es de aclarar que la orden dada por esta sede judicial no está encaminada a que se reconozca el pago de las facturas reclamadas con el derecho de petición, pues no es materia de estudio dentro del presente trámite tutela determinar si tiene o no que pagar la obligación allí indicada, sino que la orden se impartirá para que se dé una respuesta clara, precisa y de fondo, conforme a la Ley.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de **B&F ABOGADOS S.A.S** respecto de la petición radicada en **fecha 21 de junio de 2022** en contra del **EDIFICIO NIBO P.H.** De conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR EDIFICIO NIBO P.H. a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** luego de notificada la presente decisión, se proceda a dar respuesta clara y de fondo a la petición elevada por **B&F ABOGADOS S.A.S. de fecha 21 DE JUNIO DE 2022**

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más eficaz tanto a la parte accionante como a la accionada del resultado de la presente providencia.

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo oportunamente, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se remitirá a la H. Corte Constitucional en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. En caso contrario se enviará a la Oficina Judicial - Reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, en los términos del artículo 32 ibídem.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Viviana Licet Quiroga Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Jhonatan Javier Chavarro Tello
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1c7384eb52eeec4f7b9c6738c22d2a37c8a2aba4bce6da773f73b87e1413ed**

Documento generado en 01/08/2022 11:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>